

**A DESPACHO** de la señorita Jueza, hoy 14 de julio de 2023



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Se agrega al expediente y se deja en conocimiento de los interesados, para los fines procesales a que haya lugar, la Resolución No. 182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, por medio de la cual se aceptó la ocurrencia de la caducidad de la medida cautelar inscrita en la anotación número 09 del certificado de tradición del inmueble con folio 290-133881, de propiedad de la señora Melany Henao Tabares, según lo dispuesto en el art. 64 de la ley 1579 de 2012.

La medida había sido informada mediante el Oficio No. 478 del 20 de abril de 1995.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Jueza.

E

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced480d9a5daa28a584d26a92aa939ce5080b95a56e4ea8e31d1170f7f849cac**  
Documento generado en 26/07/2023 01:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 114 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

## resolución 182 del 12-07-2023 orip pereira

Ana Maria Castañeda Orozco <[ana.castaneda@supernotariado.gov.co](mailto:ana.castaneda@supernotariado.gov.co)>

Jue 13/07/2023 9:55

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <[j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

resolucion 182 del 12 julio de 2023.pdf;

buenos días adjunto envío resolución 182 del 12-07-2023 orip pereira mediante la cual se resuelve una caducidad para lo de su competencia

**Cordialmente,**

**ANA MARIA CASTAÑEDA OROZCO**

*Coordinadora Área Jurídica*

Oficina de Registro Pereira

Av 30 de Agosto No 37-24

Teléfono: +56 (6) 3361919 - ext 4231

Email: [ana.castaneda@supernotariado.gov.co](mailto:ana.castaneda@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

cid:image004.png@01D07688.EA542FC0

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrello. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**RESOLUCION N° 182**

**290-2023-**

Por medio de la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de una inscripción, de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 Ley 1579/2012.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Pereira, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere, el artículo 64 de la Ley 1579 del 01 de Octubre de 2012 y las Instrucciones administrativas N°08 del 30 de Septiembre de 2022 de la SNR y la N°09 del 2 de Noviembre de 2022, y atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el día 11 de Julio de 2023, mediante escrito presentado en esta oficina, la señora MELANY HENAO TABARES identificada con cedula N°1.221.719.457 de Madrid – Esp., manifestó que es propietaria inscrita en el folio de matrícula 290-133881, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, solicito CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar que constan como anotación No. 09 en el folio 290-133881 ordenada en favor de la señora Rosalba Aguirre López o De López, por oficio N° 478 del 20 de Abril de 1995.

Que dicha medida fue inscrita en el folio 290-133881 en la anotación 9.

Que para que opere la figura de la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales se debe cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y la N°09 del 2 de Noviembre de 2022 de la SNR:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de La Ley 1579/2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la

decreto y el número de oficio por medio del cual se ordenó su inscripción, teniendo en cuenta que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

- d. Mandato debidamente conferido, cuando se actué por medio de apoderado.
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como el número de teléfono fijo o celular.
- f. No ser una medida cautelar decretada en el marco de los procesos de extinción de dominio
- g. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

Para el caso concreto que nos ocupa, se advierte que, existe solicitud por escrito radicada el 11 de julio de 2023 a la que se asignó consecutivo 2902023ER00233, y fue presentada en esta oficina por la señora MELANY HENAO TABARES quien es propietaria inscrita como se observa en la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria 290-133881.

Igualmente se revisaron por un lado, las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 290-133881, y por otro, la radicación documental de esta ORIP, con el fin de verificar que no existiera hasta la fecha de expedición de esta resolución algún documento u orden, que haya renovado o prorrogado la medida ordenada a favor de la señora Rosalba Aguirre López o De López.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira,

182

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de Inscripción de Demanda de Reconvención en Proceso Ordinario Reivindicatorio inscrita como anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria 290-133881 en ocasión del escrito radicado por la señora MELANY HENAO TABARES propietaria de dicho inmueble, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cancelar con esta Resolución la anotación 09 del folio de matrícula inmobiliaria 290-133881, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a la señora MELANY HENAO TABARES a la dirección electrónica autorizada [valen.tabares@hotmail.com](mailto:valen.tabares@hotmail.com). Comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira quien ordenó la medida cautelar por oficio N° 478 del 20 de abril de 1995 DE: Rosalba Aguirre López o De López A: Inversiones Maraya Ltda, a la dirección de correo electrónico [j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

CUMPLASE, Dada en Pereira, a los

2 JUL 2023



LUIS FERNANDO BOADA GARCIA  
Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira

Proyecto: Juan L.

